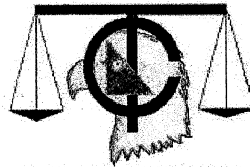




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 208



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 05 SEP 2013

VISTO: el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 9973, AÑO 2011, Letra SG caratulado "S/ACUERDO CON LA FIRMA TEVEFE COMERCIALIZACION S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que del examen de las actuaciones, surge que las mismas fueron iniciadas por presentación del Director de LU88 TV CANAL 13, de la Ciudad de Río Grande, Sr. Jorge ARIAS, a través de la cual informa al Secretario de Comunicación Institucional, que la relación comercial que dicho Canal televisivo, mantiene con la empresa TEVEFE COMERCIALIZACIÓN S.A. *"...no se encuentra al día de hoy refrendada por convenio o acuerdo alguno"*.

Que prosigue informando al respecto que: *"Esta falencia administrativa se remonta al inicio de las relaciones de la comercializadora y la emisora, dado que los términos de los convenios que TEVEFE COMERCIALIZACION S.A. ha acordado de manera estandarizada con los canales del interior de país, nunca han sido aceptados por el Estado Provincial..."*.

Que prosigue explicando que, por ello, propone la suscripción de un acuerdo en el que se habrían receptado las modificaciones solicitadas por la provincia y reseña: *"...punto 4.1. respecto del monto; el punto 4.2 respecto de los intereses convenidos; el punto 4.3 donde se deja constancia que a la fecha de firma las partes 'nada tienen que reclamarse por la relación comercial mantenida hasta el presente'; y el artículo 28º, donde se establece Ushuaia como jurisdicción para la solución de controversias"*.

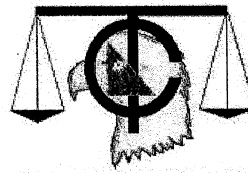
Que continúa expresando que: *"En función de la imposibilidad previa de llegar a un acuerdo en términos legales, que han tenido todas las negociaciones encaradas desde las sucesivas Administraciones y Direcciones del Canal y/o las Secretarías de las cuales han dependido y sus Direcciones Generales de Administración Financiera, la relación comercial se ha dado mediante la contratación como si se tratase de un servicio básico, de manera mensual con la entrega de programación y el pago de facturas contra acreditación de la prestación,*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 208



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

pero sin acuerdo que refrende formalmente la condición convenida de provisión regular".

Que finalmente, hace referencia a las distintas observaciones de las que ha sido objeto la falta de convenio, tanto por este Tribunal como por la Auditoría Interna; y concluye haciendo consideraciones respecto a que -por distintas razones que brinda- *"...la decisión de emitir TELEFE..."* es *"...eminente, una directriz de política comunicacional que, como tal, ha correspondido tomar a los funcionarios responsables del área"*.

Que el informe del Director del canal de televisión, reseñado, es compartido (a fs.10) por el Secretario de Comunicación Institucional, Sr. Silvio BOCCHICCHIO.

Que luego de ello, el proyecto de convenio es analizado por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, Dra. Marcela ONTIVERO, a través del Informe D.G.A. (S.G.G.) N° 213/11, en el que realiza un serie de observaciones.

Que la Auditoría Interna se expide a través del Informe Previo N° 1187/2011 letra A.I., realizando las siguientes observaciones: *"...1) Deberá acompañar reserva de Crédito por el monto del Convenio a suscribir. 2) deberá acompañar Poder del Sr. CAMPANINI, que acredite la facultad de suscribir el presente convenio. 3) deberá acompañar la Documentación que acredite la facultad de Comercialización por parte de la Empresa 'TEVEFE COMERCIALIZACION S.A' de la programación habitual de LS 84 TV CANAL 11 de la Ciudad de Buenos Aires..."*.

Que la Auditoría Interna, vuelve a intervenir por medio del Informe N° 6532/2011 Letra A.I., suscripto por el Auditor Interno C.P. Daniel A. MOYA, levantando la totalidad de las observaciones expuestas en el Informe N° 1187/11 Letra A.I., reseñado en el párrafo precedente, atento a que se ha dado cumplimiento a las mismas.

Que luego de ello, toma intervención (a fs. 81) la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno, a través del Informe S.L. y T. N° 2280/11, en el cual se puntualiza que: *"...1) Conforme lo dispuesto en el punto 4 de la Resolución de Contaduría General N° 28/11, previo a todo, corresponde dictar el acto que autorice*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 208



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

el gasto. 2) En atención al monto involucrado en el presente trámite la contratación directa por excepción con la firma TEVEFE COMERCIALIZACION S.A., deberá justificarse y encuadrarse debidamente, acompañando al expediente los informes técnicos que se entiendan pertinentes. 3) Deberá incorporarse al expediente copia fiel del Documento Nacional de identidad de los Sres. CARRERO BERZAL y CAMPANINI, así como constancia de inscripción de la empresa ante la AFIP. 4) Asimismo, la firma deberá presentar constancia de la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, salvo que su situación se encuadre en alguna de las excepciones estipuladas en el art. 34 punto 5 del Decreto provincial N° 674/11, lo que deberá quedar debidamente acreditado en el Expte. 5) la cláusula 23 del contrato deberá eliminarse, ya que se aparta de lo previsto en el Art. 8° de nuestra Constitución Provincial y de lo normado en la Ley provincial N° 653. 6) respecto de la forma de pago pactada en la cláusula 4 punto 4.2, se deberá tener presente lo reglado en el segundo párrafo del Art. 34 punto 96 del Decreto Provincial N° 674/11. 7) Una vez corregidas las observaciones efectuada por esta secretaría y suscripto el acto que autoriza el gasto, las actuaciones deberán remitirse al Tribunal de Cuentas de la provincia, en el marco de lo indicado por la Resolución Plenaria N° 01/01. 8) Finalmente teniendo presente lo informado por la Subsecretaría de Medios Públicos a fs. 46 y que el contrato que se pretende instrumentar comprende el período de enero de 2011 a diciembre de 2012, no correspondería concretar pago alguno hasta tanto no concluya el presente trámite. Por su parte, deberá indicarse concretamente como se ha abonado desde enero hasta la fecha. 9) Deberán certificarse las copias simples...".

Que con fecha 27 de Octubre de 2011, la Auditora C P Lic. Lorena Retamar, emitió Acta de Constatación TCP N° 718/11 – PE con las siguientes observaciones:

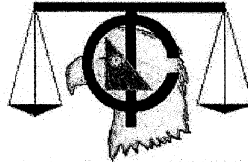
"1. No obra en las actuaciones, presupuesto oficial y/o documental de respaldo de estimaciones o cálculos realizados, a efectos de determinar la conveniencia del precio establecido en el proyecto de contrato, la ausencia de presupuesto oficial, incumple con el punto 2, del Anexo I, de la Resolución de Contaduría General 28/11 y no permite dar cumplimiento al punto 3 de la norma antes citada. Asimismo, la falta de presupuesto oficial, no permite merituar el cumplimiento del punto 58. Oferta Única, artículo 34, anexo I del Decreto Provincial N° 674/11.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 208



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

2. *Por otra parte se observa además, incumplimiento a lo normado en Anexo I punto 4. a) de Resolución Contaduría General N° 28/11, puesto que no obran en las presentes actuaciones presupuestos del potencial proveedor, debidamente conformado por representante legal autorizado.*
3. *Compartiendo lo expresado en el punto 6) del INFORME S.L.yT. N° 2280/11 (de fecha 06-10-11 a fs. 81) suscrito por el Dr. Fernando Andrés Vera, se deberá adecuar la forma de pago del proyecto de contrato a lo normado en el Artículo 34° punto 96 del Decreto 674/11.*
4. *No procede la retroactividad aludida en el proyecto de contrato, obrante a fs. 88, Clausula Quinta - Plazo de Vigencia, destacando que en materia administrativa rige el principio de irretroactividad de lo Actos Administrativos (Artículo 108, Ley de Procedimiento Administrativo N° 141).*
5. *Asimismo, la retroactividad estipulada no cuenta con autorización expresa de la autoridad competente, considerando lo resuelto en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 2521/11, obrante a fs. 85, indicando que el Acto Administrativo de Autorización de la Contratación según jurisdiccional de compras vigente debe ser emitido con anterioridad al inicio de la contratación, dado que el mismo comienza a producir sus efectos jurídicos a partir de la fecha de su dictado. Por lo tanto, al no exponerse expresamente lo contrario, se interpreta que el mismo rige desde la fecha de su suscripción hacia el futuro y no a partir del 01-01-2011, según consta en la Clausula Quinta-Plazo de Vigencia, del proyecto de contrato obrante a fs. 87/94".*

Que con fecha 03 de Enero de 2012, (a fs. 111/113) El Auditor C.P. Lisandro Capanna, emitió Informe Contable N° 02/2012, que basándose en la documentación y notas, incorporadas de fojas 98 a 110, concluye mantener las observaciones 1 a 4, levantando la observación 5. Las conclusiones arribadas por el Informe son compartidas por la Prosecretaria Contable A/C de la Secretaria Contable por medio de la Disposición de Secretaría Contable N° 003/2012.

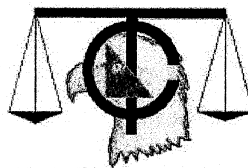
Que el Auditor Fiscal CPN Diego VERNET, emite el Informe Contable N° 181/13 Letra T.C.P. - P.E. (a fs. 169/172) en que expresa que "...En forma posterior al dictado de la Disposición antes mencionada se incorporó en las presentes actuaciones la siguiente documentación, a criterio de este auditor, relacionada con las observaciones:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 208



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

- a) *Copia certificada de Poder General de Administración y Disposición de la firma TEVEFE COMERCIALIZACIÓN S.A. a favor de Jorge Jose Perez Bello y otros (fojas 119 a 136).*
- b) *Contrato de servicios entre la provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico sur y Tevefe Comercialización SA (fojas 141 a 149).*
- c) *Copia certificada de Decreto N° 0370/12, que ratifica el contrato del punto b) (foja 150).*
- d) *Nota N° 281/12, de fecha 21/05/2012, del Director -LU88 TV Canal 13 al Sr. Subsecretario de Comunicación Institucional, en donde informa que al intentar realizar el procedimiento de adjudicación en el sistema SIGA, informa que no se cuenta con el suficiente crédito presupuestario en la UGC 518. Asimismo hace referencia al Expediente N° 1132-SG/2011 en donde se estaría presuntamente tramitado el pago de los servicios prestados en el año 2011 (fojas 160 a 163).*
- e) *Copia certificada de Nota por la cual el Sr. Guillermo Carlini – Apoderado de Televisión Federal SA Informa que el Sr. Daniel Otaola se desempeña en el cargo de Gerente de Señales de la empresa.*
- f) *Informe N° 087/2013 Letra TV RGDE ADM, de fecha 06 de Marzo de 2013, emitido por el Director de LU88 TV Canal 13 – Jorge Arias, dirigido a la Sra. Prosecretaría Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia CPN Maria Laura Perez Torre (fojas 166/167)".*

Que luego de ello prosigue el Auditor Fiscal CPN Diego VERNET exponiendo: "...Habiéndose realizado las consideraciones previas antes citadas, se analiza si, a criterio de este auditor, la documentación incorporada aporta nuevos elementos de análisis de las observaciones realizadas:

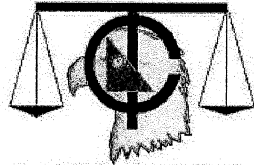
1. *Con relación a lo expresado con respecto a las observaciones 1 y 2, en el Informe 02/2012, únicamente se incorpora Nota emitida por apoderado de la firma informando que función cumple el Sr. Daniel Otaola pero no se incorpora documental que demuestre que puede obligar al proveedor del servicio.*
2. *En función del análisis del Decreto N° 0370/12, obrante a fojas 150 a 159, se verifica que la clausula 4,2 coincide con lo expresado en el punto 3) de la Nota N° 989/11, obrante a fojas 98/99.*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...208...



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

3. Con relación a la observación 4, si bien es cierto que el dictado de los Decretos cuenta con autorización expresa, no deja de ser un reconocimiento de gasto y al respecto, tal lo afirmado por el Auditor en el Informe y ratificado por la Disposición de Secretaria Contable, el Tribunal de Cuentas se ha expedido al respecto".

Que, el mentado Auditor Fiscal, finalmente concluye: "...informo que a mi criterio, considero que se ha incorporado documentación a fin de levantar la observación 3, no verificando documentación que modifique lo expresado en las observaciones 1, 2 y 4 del Acta de Constatación de Control Previo N° 718/11 mantenidas por Disposición de Secretaria Contable N° 003/2012".

Que por último el expediente es analizado a través del Informe legal N° 164/13, Letra T.P.c. - C.A., suscripto por el Dr. Gustavo MARCHESE, en el que luego de su estudio concluye que "...correspondería dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a las actuaciones tramitadas en el Expte. N° 9973-SG/2011 caratulado: 'S/ACUERDO CON LA FIRMA TEVEFE COMERCIALIZACION S.A.' por haberse excedido en marco temporal establecido en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50".

Que los suscriptos comparten los informes reseñados, y si bien se han podido constatar los apartamientos normativos allí expresados, el transcurso del tiempo, en este caso sólo nos permite realizar recomendaciones al respecto, de los que resultarán destinatarios el Director del Canal 13 Río Grande Sr. Jorge ARIAS y el Sr, Subsecretario de Comunicación Institucional Sr. Bruno CROCIANELLI SALAS, a efectos que en futuros casos deberán proceder a efectuar el trámite de contratación con la antelación suficiente y en forma previa al inicio efectivo de las contraprestaciones, a fin de evitar caer en la figura del reconocimiento de servicios que no posee amparo normativo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

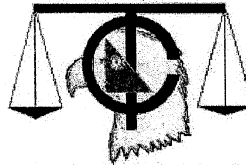
RESUELVE

ARTICULO 1º: Dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas, respecto del Expte. N° 9973-SG/2011 caratulado: "S/ACUERDO CON LA FIRMA "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 208



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

TEVEFE COMERCIALIZACION S.A." en orden a las consideraciones expuestas y el Informe Legal N° 164/13 letra T.C.P. - C.A.

ARTICULO 2º: Recomendar, al Director de LU 88 TV Canal 13 Río Grande Sr. Jorge ARIAS y el Sr. Subsecretario de Comunicación Institucional Sr. Bruno CROCIANELLI SALAS, que en futuros casos deberán proceder a efectuar el trámite de contratación con la antelación suficiente y en forma previa al inicio efectivo de las contraprestaciones, a fin de evitar caer en la figura del reconocimiento de servicios que no posee amparo normativo.

ARTICULO 3º: Notificar, con copia certificada de la presente, y remisión de las presentes actuaciones, al Director de LU 88 TV Canal 13 Río Grande Sr. Jorge ARIAS y el Sr. Subsecretario de Comunicación Institucional Sr. Bruno CROCIANELLI SALAS, lo dispuesto en la presente; y en este Organismo, a las Secretarías Legal y Contable, y por su intermedio a los Auditores Fiscales y abogado interviniente.

ARTICULO 4º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 208/2013.

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia